



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS
Demandado : MARITZA ANDRADE DIAZ Y OTRO
Radicación : 2024-00324

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS** en contra de **MARITZA ANDRADE DIAZ** y **MILLER CHARRY GARZON**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por parte a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
2. Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS** en contra de **MARITZA ANDRADE DIAZ** y **MILLER CHARRY GARZON** en visto de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico a **LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS** para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY